

ley, expidió nuevas tarifas para el cobro de los derechos por los actos que se registren en la oficina de que se viene tratando, y esas tarifas, sin ser gravosas, son más apropiadas que las anteriores, por comprender todos los casos, y por dar reglas fijas para los cobros, que se cuidó fueran equitativos y al alcance de los menos favorecidos de la fortuna.—Las números 32 al 52 fueron, nuevamente, las de ingresos y egresos del Estado y Municipios para el año fiscal de 1893 á 1894.—Las números 53 y 54 contienen los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, vigentes en la actualidad. Sobre estas leyes sólo se puede decir que, al formarlas, se cuidó uniformar en cuanto fué posible, en esa materia la legislación del Estado con la del Distrito federal.

La 12ª Legislatura, como antes se dijo, expidió 53 leyes. Nos ocuparemos brevemente de ellas.

La número 1 dispone que los Ayuntamientos designen el día en que se proceda anualmente y de una manera obligatoria á la plantación de árboles en cada localidad.—La número 2 cambió los días en que debe verificarse la feria en San Juan del Río, señalando del 17 al 24 de Junio de cada año.—Bajo los números del 3 al 23 fueron expedidas las leyes de ingresos y egresos del Estado y Municipios, para el ejercicio fiscal de 1894 á 1895. Nada hay que decir sobre ellas, por no haber sufrido cambio los impuestos establecidos.—La número 24 reforma la fracción IV del artículo 2259 del Código Civil, expresando quienes no pueden ser procuradores en juicio.—La número 25 contiene el Código Penal del Estado que, como en el ramo civil, se procuró llenara mejor su objeto, que el anterior Código.—La número 26 convocó á los Colegios electorales de Distrito para el nombramiento de las Juntas que debían emitir su voto sobre la reforma del artículo 75 y derogación del 83 de la Constitución del Estado.—La número 27 consignó aquellas reformas y, para la observancia del artículo transitorio, el Ejecutivo expidió el reglamento necesario, haciendo en su virtud, la protesta el 1º de Octubre de 1894.—La número 28 facultó al Ejecutivo para que, en caso de guerra entre México y Guatemala, pusiera á disposición del Gobierno general los elementos del Estado, como ya antes se dijo.—La número 29 derogó el artículo 1º transitorio del Código Penal, dejando en su vigor las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, que habían sido derogadas por el citado artículo. La derogación fué precisa, para que las juntas de cárcel pudieran hacer la designación de empleados en el interior de las prisiones.—Del 30 al 50 fueron los números de las leyes de rentas y gastos generales y municipales en el año fiscal de 95 á 96.—La número 51 deroga la 156 de Abril 18 de 1869 y las disposiciones correlativas de la de Notarios y Actuarios del Estado.—La número 52 facultó al Ejecutivo para hacer los gastos necesarios con motivo del censo de habitantes de esta entidad federativa.—La número 53 deroga el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales vigente. La iniciativa para esta derogación, fué hecha por el Superior Tribunal de Justicia, elevándola directamente á la Cámara, quien se sirvió tomarla en consideración.

La 13ª Legislatura expidió 52 leyes, en la forma siguiente:

La número 1, que reformó el presupuesto de gastos de la Municipalidad de Bernal.—La número 2 sobre manifestaciones que sirvan de base para el impuesto con que deban sustituirse las alcabalas.—La número 3 derogó la número 15 de Junio 17 de 1886, que estableció en San Juan del Río una junta para el ramo de aguas.—La número 4 declara que la ranchería de Higuerrillas pertenece á la Municipalidad de Vizarrón.—La número 5 prohíbe en el Estado el comercio y cultivo de la planta conocida con el nombre vulgar de «Marihuana.»—Las números del 6 al 26, sobre ingresos y egresos del Estado y Municipios. Sobre éstas se hablará adelante, por haber sido las primeras para la abolición del sistema alcabalariorio.—La número 27 facultó al Ejecutivo para librar de contribución directa á los telares movidos á mano.—La 28 deroga la fracción IV del artículo 1º y los artículos 3º y 4º de la ley general de rentas municipales, y adiciona el artículo 6º de la misma ley.—Del 29 al 49 fueron los números con que se expidieron las leyes de presupuestos del Estado y Municipios para el año fiscal de 1897 á 1898.—La número 50 reglamenta el Registro público de la propiedad.—La número 51 es la orgánica de los tribunales del fuero común en el Estado.—La número 52 reglamenta las oficinas de hacienda en esta entidad federativa.

Los decretos de las Legislaturas XI, XII y XIII fueron publicados y cumplidos, según sus mismas disposiciones.

Los expedientes girados por la 11ª Legislatura fueron 159. De la 12ª fueron 155 y de la 13ª alcanzaron al número 124.—Bajo el número 2 va agregada la noticia de estos movimientos.

La Contaduría de glosa, oficina dependiente del Congreso, ha emitido su dictámen sobre varias cuentas.

y en virtud de él, han sido aprobadas las autorizaciones hechas por el Ejecutivo en los años fiscales corridos de 1889 á 1894.

Por lo expuesto se ve que el Estado de Querétaro tiene completa su legislación particular, uniformándola, hasta donde es posible, con la general de la República, porque á las leyes ya citadas hay que agregar las que se expidieron durante el período que comprende la anterior Memoria y las leyes de Instrucción que ha expedido también el Ejecutivo del Estado, en virtud de las facultades que, en ese ramo, se sirvió concederle la H. Legislatura.

PODER JUDICIAL.

Para el ejercicio de las funciones de este Poder se expidieron, como se dijo al tratar de las leyes, los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles y Penales; las leyes, Reglamentaria de Tribunales del fuero común y la del Registro público de la propiedad. Los Códigos se reformaron en sentido más práctico, y de acuerdo con los del Distrito Federal que, como es bien sabido, están adoptados en la mayoría de las entidades de la confederación; para facilitar su estudio y consulta, creyóse oportuno, en lugar de expedir una ley de reformas, refundir en una sola lo que se dejaba vigente y últimamente adoptado como bueno, expidiéndose, por lo mismo, los Códigos en debida forma. Cree el Gobierno sería conveniente, un poco más tarde, hacer lo mismo con el de Procedimientos Penales.

En la Memoria anterior, al tratar del Poder Judicial, se dijo que tenía el Estado un cuerpo de legislación en materia civil y penal, y hoy, se repite que, con los nuevos Códigos y las otras leyes, el cuerpo de legislación todavía es más completo.

Con apoyo en la legislación vigente, la justicia se administra en Querétaro por Magistrados, Jueces de 1ª Instancia, Menores letrados y Constitucionales de paz. Esta es la división de gerarquías que establecen la Constitución y las leyes. Es grato consignar que hasta en las más pequeñas poblaciones, al amparo de la ley, y protegidos por la autoridad administrativa, ó mejor dicho, con su apoyo, en los casos necesarios, los funcionarios de tan importante ramo han podido desempeñar su encargo.

Entre los datos ministrados por el Superior Tribunal de Justicia para la formación de este documento figuran muchos estados que dan á conocer, de una manera minuciosa y con la debida clasificación, todos los negocios civiles y penales de que han conocido las autoridades del ramo en estos últimos seis años.

Se sabe que en el Estado la judicatura, se encuentra dividida así: dos Jueces de 1ª Instancia en esta ciudad, uno para lo civil y otro para lo penal; cuatro Menores, dos para cada ramo; un Juez de 1ª Instancia en cada Distrito con jurisdicción mixta; uno Menor en San Juan del Río, y los de Paz en todas las otras Municipalidades.

Durante el período de que se da cuenta hubo las renovaciones ordinarias y extraordinarias, algunas, por fallecimiento, renuncia ó cambio de domicilio de los electos. En estos últimos casos V. H. ha expedido los decretos correspondientes, y sería superfluo decir cuales han sido bastando á nuestro propósito consignar que no hubo vacante sin cubrir á su debido tiempo, para que el despacho esté expedito, como siempre ha estado.

No se publican las noticias de todos los Juzgados, porque los negocios civiles ó causas criminales de que conocen, con pequeñas excepciones, suben al conocimiento del Superior Tribunal en sus Salas; por esto puede considerarse que los estados que formó la Secretaría de ese respetable Cuerpo son el conjunto de negocios de alguna entidad que, en materia civil y penal, se han ventilado en el período que nos ocupa.

Algunas veces se ha dicho por personas poco versadas en el conocimiento de este asunto que la criminalidad aumenta; mas podemos asegurar, sin temor de equivocarnos, que lo que hay en realidad de verdad es que no se tiene en cuenta el aumento de población en el Estado, y la más eficaz acción de la policía que consigue que los delincuentes, con raras excepciones, sean aprehendidos, encarcelados, y sentenciados, según sus delitos. La paz de que disfrutamos, el reposo con que los Jueces pueden dictar sus disposiciones, la oportuna acción de la policía y el respeto con que recíprocamente se obsequian por todas las autoridades

de la República las requisitorias para aprehensión de delincuentes, son las verdaderas causas de que el número de procesos y sentenciados sea mayor que el registrado en otras épocas.

El rigor con que nuestros Códigos castigan los delitos de robo y hurto hace aparecer la cifra de presos por este delito á una considerable altura superándole sólo la de procesados por lesiones.

Si registramos los documentos del género del que nos ocupa, publicados en otras entidades federativas, encontraremos en todas la misma proporción. ¿Será que ese delito es el que más se comete? Nó, seguramente. Es que en todas partes, como en Querétaro, la ley es severa para castigar al que se apropia lo ajeno, aun cuando el valor de lo robado sea relativamente pequeño.

La educación será el solo baluarte que presente resistencia á los ataques de la ignorancia y las malas pasiones. Por lo mismo, aquí se ha dispuesto por el Gobierno que, en compendio, se enseñe á los niños según su edad, en las escuelas lo más importante y apropiado de las leyes penales, así como las causas que pueden dar origen á cometer ciertas faltas ó delitos. Enseñando á la niñez á ver con horror las acciones delictuosas, se conseguirá en no lejano tiempo disminuir los gérmenes del vicio, y que las clases desvalidas vean con repugnancia lo que hoy les parece no ser una falta punible. Á este fin tiende lo dispuesto por el Gobierno en el sentido que se deja mencionado, cuidando así del adelanto moral del pueblo.

Con los números 3 y 4, van los cuadros que indican las causas criminales y los negocios civiles de que conocieron el Superior Tribunal de Justicia y sus salas respectivamente.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Las divisiones territorial y política del Estado se conservan en la forma expresada en la Memoria anterior, con la sola modificación que estableció el decreto número 37 de Noviembre 1º de 1894, cambiando la cabecera de una de las Municipalidades del Distrito de Jalpan al Pinal de Amoles, en lugar de Ahuacatlán, donde antes era la residencia de las autoridades. Como el artículo 2º de ese decreto facultó al Ejecutivo para disponer el cambio en los términos que creyera convenientes, se esperó para efectuarlo á que llegara la fecha de elecciones de Ayuntamientos, á fin de que éstas se verificaran en Amoles, como se hizo, pudiendo, desde el 1º de Enero de 1895, quedar constituida en debida forma la nueva cabecera de Municipio. Ahuacatlán quedó entre las poblaciones de otro orden, y por esto se hicieron los nombramientos de Comisario y Jefe de policía que, según la Constitución, le corresponden, se hizo el cambio de oficinas, con lo concerniente, y desde la última fecha citada funcionan en el mejor orden las autoridades nuevamente electas y las designadas por el Gobierno, en el correspondiente caso.

En los Distritos y Municipalidades no ha sido necesario hacer modificaciones, porque ningún obstáculo se presenta á la marcha de la Administración pública, estando, como están, todas las autoridades expeditas para ejercer su acción y cumplimentar las leyes y las disposiciones dictadas por el Gobierno.

Sobre la reforma que contiene la ley número 27 de Agosto 29 de 1894, es necesario hacer una explicación, no á V. H., que bien conoce el expediente, sí al público conocedor de aquella ley y no en mucha parte de la iniciativa que le dió origen. En efecto, por tratarse de una reforma constitucional que franqueó nuevamente la entrada al Poder al actual encargado del Ejecutivo, podría creerse que el Gobierno había tenido en esa iniciativa algún participio, lo cual no sería exacto, porque la iniciativa fué formada y elevada directamente al Congreso por los Municipios del Estado, y el Gobierno, en cumplimiento de un deber, se concretó á cuidar de que corriera los trámites de ley, no sólo con los plazos marcados para las de su género, sino aun excediendo en ellos, de tal suerte, que, sin precipitación, se convocó á las juntas de Distrito, quienes votaron afirmativamente la reforma del artículo 75 y derogación del 83 de la Constitución

del Estado. Vuelta al Congreso la iniciativa con la sanción unánime de las Juntas, mediante los requisitos que aún faltaban, se elevó al rango de ley y fué sancionada el 29 de Agosto del expresado año de 91. Expedido el Reglamento, como antes se anunció, la solemne protesta se hizo el 1º de Octubre siguiente.

Usando el pueblo queretano de la franquicia de que se acaba de hablar, en las elecciones últimas sufragó unánimemente también, como antes lo había hecho por Municipios, en favor de la candidatura del C. Francisco González de Cosío para que continuara en el siguiente periodo como Gobernador Constitucional del Estado. La trascendencia de esa reforma y sus efectos en favor del mismo Estado, hace ocuparme de ella, como si el voto en los comicios hubiera sido en favor de extraña persona á la Administración actual.

Con las formalidades prescritas en el ceremonial respectivo, el electo se hizo cargo del Poder Ejecutivo y continuó la administración del Estado, bajo el mismo programa de respeto á la ley, orden y buen manejo de los caudales públicos.

Por lo mismo, ha cuidado de cumplir y hacer cumplir la Constitución general de la República y la particular del Estado. Ha hecho la publicación y promulgación de las leyes, proveyendo respecto de ellas en la esfera administrativa á su fiel y exacta observancia. Ha cuidado de la soberanía, independencia y seguridad del Estado. Ha pasado al Congreso ó á la Diputación permanente las peticiones sobre que deban conocer. La recaudación é inversión de los fondos públicos se ha hecho conforme á las leyes, rindiendo en debida forma las cuentas de gastos. Ha mandado visitar las oficinas, aun las municipales, ordenando á las Tesorerías la manera de llevar y justificar sus cuentas, como se dirá adelante. Sobre los proyectos de ley ó decreto que en cumplimiento del artículo 53 constitucional se le han pasado para su estudio, ha hecho las observaciones que le aconsejaron la experiencia ó el estado actual del ramo que afectara la disposición legal. Anualmente ha presentado al Congreso para su examen y aprobación la ley de ingresos y el presupuesto de gastos. En los casos necesarios, y por medio de la Diputación permanente, ha invitado al Congreso á reuniones extraordinarias cuando lo reclama el buen servicio público. En la Administración de la justicia ha cuidado de facilitar al Poder Judicial los medios y auxilios que han sido necesarios para el desempeño de sus respetables funciones. Para la renovación de Colegios electorales y funciones de éstos en cada año, no se registra un sólo caso en que no haya expedido las órdenes conducentes á que la ley tenga su cumplimiento; ha respetado las prohibiciones que contienen los artículos 87 y 88 de la Constitución, como consta á los habitantes del Estado; y por último, ha atendido al despacho de los negocios sin hacer distinciones entre las diversas clases de la sociedad, obrando siempre dentro de los términos de la ley y con la justificación debida.

La exactitud en la observancia de estos principios ha sido la base de la Administración pública de esta entidad federativa.

Por eso las autoridades administrativas, judiciales ó del orden municipal han cumplido con sus respectivos deberes y obsequiado las disposiciones del Gobierno comunicadas en debida forma y encaminadas á la organización ó buen desempeño de algún servicio público, sin que haya habido conflicto entre las expresadas autoridades.

El despacho de los negocios en el departamento del Ejecutivo se ha hecho por las diversas secciones en que está dividida su Secretaría, á contar de Julio de 1891 á Junio último, expidiéndose 5189 oficios de Gobierno y 13540 de Secretaría.

TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PUBLICAS.

Si al tratar de tan importantes asuntos se pudiera decir que, á la sombra de la paz y de la tranquilidad que se gozan en nuestro Estado, la seguridad había llegado al extremo de que no se cometieran delitos, sería de la mayor satisfacción, no sólo para el Ejecutivo, sino aun para los otros Poderes. Desgraciadamente no se puede llegar á ese estado de perfección y por eso las leyes penales tienen que ser el correctivo para el que, sin respeto á la vida ó propiedad ajenas, se lanza en la senda del crimen. Sin embargo, en lo ge-

neral, la vida, honra é intereses de los habitantes de Querétaro se encuentran bien al amparo de la autoridad y protegidos por la ley.

La Seguridad y el orden públicos se han conservado sin medidas violentas, sin efusión de sangre y con el auxilio de la fuerza armada.

Una vez, en Abril de 1893, una gavilla de bandidos apareció en Huimilpan, municipalidad del Distrito de Amealco; pero inmediatamente que el Gobierno tuvo noticia del caso, dictó las disposiciones convenientes para su persecución, y ésta fué tan activa, que en el mismo día se logró la derrota y dispersión de la expresada gavilla.

GUERRA.

El número de hombres que componen la fuerza pública es en la actualidad el mismo que hace seis años, por no haber sido necesario aumentarla, en virtud de ser suficiente para el servicio y los jefes eficaces en el cumplimiento de las órdenes que se les comunican. En los anexos 5, 6, 7, 8 y 9 consta el pormenor de hombres, armamento, municiones, vestuario, equipó de las fuerzas y la existencia de armas y municiones en depósito. Al Cuerpo de Rurales se le hizo un uniforme de paño y otro consistente en pantalones de piel, blusas de dril y sombreros galoneados. Las blusas se han repuesto dos veces. Á los músicos se les hizo vestuario de paño gris y sombreros galoneados. Se compró nuevo instrumental y atriles de cerrar, que portan los músicos en sus fundas de baqueta. Se ha repuesto la caballada y el corraje. Á la fuerza de San Juan del Río se le hizo uniforme y corraje y se le repuso también la caballada.

Por lo que la fuerza, con el uniforme de pieles que antes tenía, está dotada de dos uniformes y además el de pantalón de piel y blusa de lino para el uso diario en las faenas del cuerpo.

CARCELES.

Si los elementos de que puede disponerse fueran suficientes á satisfacer cuantas necesidades hay que reclamen pronto y eficaz remedio, ya en el Estado se habría puesto en práctica el sistema penitenciario tan apropiado y conveniente para el castigo y corrección del que tiene la desgracia de delinquir. No todos los adelantos, por más que se palpen sus ventajas, pueden adoptarse desde luego, á causa de falta de fondos, y por ésto el Gobierno ha tenido que conformarse con hacer á las cárceles que existen actualmente algunas reformas ó mejoras que vuelvan menos penosa la vida de los reclusos. Al tratar de las mejoras materiales se hablará de las que se han efectuado en algunas prisiones, limitándonos en este lugar á decir que, para la alimentación de los presos, se han aumentado las partidas consignadas en los presupuestos municipales de Querétaro y San Juan del Río, en donde por razón, de la importancia de las poblaciones, hay mayor número de sentenciados.

Disponiendo el nuevo Código Penal se exija á los heridos el pago de dietas, el Gobierno, teniendo presente la falta de hospitales en algunas poblaciones del Estado, ordenó á los Prefectos de Cadereyta, Jalpan y Amealco buscaran local y persona para recoger y asistir á los heridos, recibiendo en cambio, como remuneración por los servicios, las dietas que la autoridad procurara hacer efectivas, por ser en la actualidad parte de la pena, cuidando de entregarlas á quien se hiciera cargo de la asistencia, con lo cual se remedió ese mal.

JUNTAS DE CARCELES.

Las que establece el título III del libro cuarto del Código de Procedimientos penales se encuentran formadas y funcionando en el Estado para ejercer las atribuciones que, con relación al servicio interior de las cárceles, les señala el expresado título.

Desde el 5 de Febrero de 1895, fecha designada para la vigencia del Código Penal, estas Juntas tuvieron que suspender sus trabajos, porque el artículo 1º transitorio prohibió expresamente se hiciera á los sentenciados abono de tiempo por servicios.

Por la consideración de que los Municipios no tienen elementos para poner el suficiente número de empleados bien retribuidos que desempeñen las múltiples atenciones que requiere una prisión, fué preciso pedir se derogara ese artículo, y así lo hizo el Congreso en la ley número 29 de 30 de Abril del citado año. Desde luego las Juntas reanudaron sus labores y hoy funcionan en la debida forma, haciendo nombramientos de empleados y cómputo y abono de tiempo, observando lo dispuesto para esos casos.

AYUNTAMIENTOS.

Para la formación de las Corporaciones Municipales, en cada año, se ha procedido á la elección de Regidores y Síndicos, han comenzado á funcionar sin variación el día 1º de Enero, y se han regido por lo dispuesto en la Constitución, Ordenanzas Municipales de Octubre de 1877 y ley general de Policía. Por consiguiente, las poblaciones han tenido quienes velen por sus intereses. Las sesiones han sido en todas partes celebradas en lugares de fácil acceso para que los vecinos puedan concurrir libremente á presenciar el modo é interés con que se tratan los negocios comunales. De las sesiones se ha levantado la acta correspondiente, haciéndose constar todo lo ocurrido, aun cuando parezca insignificante, porque esas actas ministran con frecuencia los datos necesarios para conocer el estado de la localidad y todo lo concerniente á los negocios con los particulares. Todo esto se ha hecho, no por mera fórmula, sino porque en esos datos se funda la historia de una localidad, sus propiedades, acciones y derechos y el conocimiento muy principal del estado de las rentas de un Municipio, indispensable para el fomento y mejora de una población.

El personal de los Ayuntamientos que hay en el Estado consta en el anexo número 10. Las comisiones que son á cargo de los Regidores varían según el número de los que forman la Corporación; así, por ejemplo, el de Querétaro tiene las siguientes comisiones encomendadas á los municipales: mercados, abasto, fiel ejecutoria, beneficencia y cárceles, hacienda, fiestas, alumbrado, vigiladora de semillas, aguas, ornato y coches de sitio, caminos y paseos, é inspectora de bombas para incendios. La sola enumeración de estos cargos indica que todos los principales ramos tienen el correspondiente Regidor que conozca de los asuntos relativos. Además, las poblaciones del Estado están divididas en cuarteles y éstos bajo la inspección de un miembro del Cuerpo Municipal encargado de la vigilancia en esa porción de la localidad, para dar cuenta de todo lo que ocurra en los sitios que están á su cuidado. Por lo mismo, la acción de los Ayuntamientos se extiende por medio de los Regidores á todos los ramos de administración y á todos los lugares habitados. La ley, pues, ha cuidado de la colectividad de la manera más eficaz, y el Gobierno, de que tengan todas las poblaciones el Ayuntamiento respectivo, instituido para su beneficio.

Aunque la ley de rentas municipales no fué expedida desde su formación para sólo un ejercicio fiscal, sin embargo, ha sido reproducida en cada año, dándole el número que le corresponde, según el orden establecido para la expedición de las leyes de ingresos y egresos generales y municipales. Esta circunstancia facilita la consulta de esa ley, por figurar en la colección formada en cuadernillos con las demás de su clase. El anexo número 11 indica los ingresos y egresos habidos en los ejercicios fiscales corridos de 1º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1897. Se ve por él que los ingresos ascendieron á \$437,736. 44 centavos, y los egresos á \$437,197. 77.

La contabilidad en las Tesorerías Municipales no se llevaba de una manera uniforme, y la justificación de las cuentas tampoco se efectuaba del mismo modo, excepción hecha de las Tesorerías más importantes de esta clase á causa de ser más rico el Municipio. Para seguir en todas el mismo orden, el Gobierno autorizó al Administrador general de rentas para visitar también las Tesorerías, en una de las veces que lo efectuó á las oficinas que le son dependientes; y, observado el defecto mencionado antes, el Gobierno ordenó se hiciera impresión de libros y de planillas para los cortes de caja, los cuales fueron repartidos para comenzar en ellos la contabilidad desde 1º de Julio de 1895. La nueva disposición y orden en que